

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                     |            |
|---------------------|------------|
| Por un año.....     | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | » 13       |
| Por tres meses..... | » 7        |

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de febrero.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 29

Habiendo sido confirmado por Real orden de 16 de enero último el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la elección de Concejales verificada en la Sección 1.ª del Ayuntamiento de Mollado, he acordado convocar á nueva elección por la citada Sección para el día 11 del próximo mes de marzo, con sujeción á las reglas siguientes:

El domingo 4 de marzo, anterior al de la elección, y ante la Junta municipal del Censo, tendrá lugar la proclamación de candidatos y la designación de Interventores, en la forma y términos que previenen los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de noviembre de 1890.

El citado día 11 de marzo se verificará la elección, conforme en un todo á lo que establecen los artículos 27 y siguientes de dicho

Real decreto, y el escrutinio de la elección tendrá lugar el jueves 15 del expresado mes de marzo.

En este día quedarán expuestas al público en el sitio de costumbre, por espacio de ocho días, las listas de los Concejales elegidos.

Los plazos para reclamar sobre la nulidad de la elección ó incapacidad de los elegidos, para que éstos puedan alegar en su defensa, se ajustarán al Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Asimismo se atenderá el Alcalde en caso de reclamación, para remitir el expediente á la Comisión provincial y ésta para resolver, á lo que establecen los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto antes mencionado.

Encargo muy especialmente á todos los funcionarios que han de intervenir en la referida elección se ajusten en un todo á las disposiciones vigentes, á fin de que no incurran, ni por omisión ni abandono, en la sanción penal que establece la ley Electoral de 26 de junio de 1890.

También he acordado declarar en suspenso hasta el expresado día 15 de marzo las delegaciones, comisiones y cualesquiera otros asuntos de los que menciona el número 2.º del artículo 91 de la citada ley y puedan existir contra el expresado Ayuntamiento.

Santander 15 febrero de 1906.

El Gobernador interino,

*Juan Antonio Garcia Morante.*

Circular núm. 30

El Alcalde de Cabezón de la Sal me comunica que en poder del Al-

calde de harrio del pueblo de Duña se halla prendada y puesta en custodia una vaca como de doce años, color avellana, grande, ojinegra, abierta de cabeza, con el marco de tijera Fal cuarto derecho y con un marco de hierro al mismo cuarto, incomprendible, la cual fué cogida causando daños en la mies común de dicho pueblo el día 10 del corriente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 14 de febrero de 1906.

El Gobernador interino,

*Juan Antonio Garcia Morante.*

#### Carreteras.—Expropiación

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de Escalante con motivo de la carretera de tercer orden de Escalante al puerto de Quejo, trozo primero, del cual resulta:

Que rectificadas por el señor Alcalde de Escalante la relación nominal de los propietarios á quienes se les ha de ocupar el todo ó parte de sus fincas con la cons-



trucción de la mencionada carretera, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de noviembre último, dando un plazo de veinte días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que, á pesar de haberse terminado aquél, se haya producido reclamación alguna.

Visto que los informes de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial son favorables; de acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente ley de Expropiación y 25 de su reglamento, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la notificación, para que los interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el art. 32 del citado reglamento, y en el caso de no acreditarlo ó en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el Ayudante de Obras públicas don Vicente Gómez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 10 febrero de 1906.

El Gobernador interino,

*Juan Antonio Garcia Morante.*

## AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Luis Torres Quevedo, como representante de la Sociedad Electra del Besaya, para mejorar la toma de aguas de un antiguo molino sobre el río Besaya, en el sitio denominado Hoz de Bárcena, en término municipal de Bárcena de Pie de Concha.

Resultando del expediente que éste se ha tramitado con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL y en el Ayuntamiento no se ha presentado reclamación alguna.

Vistos los favorables informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial, y que la concesión no afecta al plan de obras hidráulicas que menciona el art. 4.º

del Real decreto de 25 de abril de 1902; de acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas, he resuelto conceder á la Sociedad Electra del Besaya el aprovechamiento de mil cien litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Besaya, en el sitio denominado Hoz de Bárcena, término municipal de Bárcena de Pie de Concha, para destinarlos á la producción de fuerza que se ha de dedicar á la fabricación de sosa cáustica en condiciones normales de funcionamiento de la fábrica que dicha Sociedad tiene instalada en el mismo lugar en que se halla el aprovechamiento otorgado por la presente concesión y á mover el taller de reparaciones de la misma fábrica, en caso de ser esto por alguna causa necesario, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se considerará como proyecto aprobado para servir de base á esta concesión el de mejora de un antiguo aprovechamiento y cambio de destino del mismo, presentado por el Director Gerente de la Sociedad Electra del Besaya en Santander á 16 de agosto de 1902, y suscrito por el Arquitecto don Joaquín de Rucoba en Santander en 12 del mismo mes y año, con arreglo al cual han sido sensiblemente ejecutadas las obras.

2.ª En el plazo de un mes, contado á partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de doce pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, en calidad de fianza á disposición del señor Gobernador civil para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

3.ª En el plazo de dos meses, contados á partir de la fecha que se cita en la condición anterior, el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, ó el facultativo en quien éste delegue, procederá á hacer un detenido reconocimiento de las obras y á referir á un punto fijo é invariable del terreno el nivel de coronación de la presa, así como á medir el desnivel total entre aquel punto y el desagüe. Si de este reconocimiento resulta que las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, se hará constar así en un acta que se extende-

rará por triplicado y á cuyos ejemplares se les dará el destino siguiente:

Uno de ellos se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída esa aprobación se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. En esta acta se consignará también el nivel de la coronación de la presa con respecto al punto fijo á que se haya referido y el desnivel entre dicha coronación y el punto en que se devuelven las aguas al río Besaya. Cumplida esta condición, procederá la devolución de la fianza de que habla la concesión 2.ª

4.ª El concesionario deberá dar empleo á toda la fuerza correspondiente al aprovechamiento que se le concede en el plazo de dos años, contados á partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que pasado ese plazo perderá el derecho al aprovechamiento de la cantidad de agua que no utilice.

5.ª Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Obras públicas y Aguas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas pueda hacer referencia á este caso.

6.ª La falta de cumplimiento de alguna de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, para cuya declaración se procederá con arreglo á lo dispuesto por la ley general de Obras públicas y la de Aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 12 febrero de 1906.

El Gobernador interino,

*Juan Antonio Garcia Morante.*

## COMISION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER

### ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por don José Herrera San Pedro pidiendo la nulidad de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Escobedo (Camargo):

Resultando que la reclamación se funda en que la elección no comenzó á la hora señalada por la ley; en que faltó un Interventor en la Mesa; en que no se permitió



votar á varios electores y en que no se expuso al público el día de la elección la lista de electores:

Resultando que según manifestación de un Interventor de la Mesa, el Presidente se opuso á que sus protestas se consignaran en el acta de la elección:

Considerando que los hechos que se aducen aparecen testimoniados y algunos, como el tan importante de la falta de listas de electores en el Colegio de la votación, reconocido por todos:

Considerando que tales hechos han podido afectar al resultado de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Escobedo;

La Comisión acuerda declararla nula.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 9 de febrero de 1906.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación formulada por don Valentín Fernández contra la validez de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Herrera, y la interpuesta por don José Cagigas contra la capacidad del electo con mayor número de votos don Felipe García:

Resultando que la primera se funda en que la elección se hizo por las listas electorales para Diputados á Cortes y no por la de vecinos, y la segunda en que don Felipe García, elegido por mayor número de votos, y, por consiguiente, Presidente de la Junta, á tenor de lo dispuesto en el artículo 93 de la ley Municipal, es incapaz para desempeñar tal cargo por no reunir las condiciones del párrafo 6.º del artículo 43 de la propia ley:

Resultando que el electo manifiesta en su defensa que sabe leer y escribir, y, al efecto, así lo demuestra, habiendo firmado el acta de comparecencia y las declaraciones que por él y los demás electores aparecen suscritas:

Resultando que don Felipe García ha desempeñado repetidas veces el cargo de Vocal de la Junta administrativa del pueblo de Herrera y que como tal tiene firmadas actas del Ayuntamiento de dicho pueblo:

Considerando que no hay motivo para anular la elección, que se ha hecho en forma legal votando en ella los que aparecían con ve-

ciudad por las listas oficiales en el pueblo de Herrera:

Considerando que don Felipe García reúne las condiciones que por analogía exige el número 6.º del artículo 43 de la ley Municipal y Reales órdenes de 10 de noviembre de 1887 y 16 de marzo de 1888 para poder ser Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Herrera;

La Comisión acuerda declarar válida la elección de dicha Junta y capaz á don Felipe García para poder ser Presidente de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 9 de febrero de 1906.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación formulada por don Manuel Villota Laza pidiendo la nulidad de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Sámano (Castro Urdiales):

Resultando que se funda la reclamación en que se empleó una urna que había que abrir para cada votación y que resultaron cuatro papeletas más que el número de votantes:

Considerando que el extremo de no haberse anotado primeramente el nombre de cuatro electores que habían votado y haberlo hecho después, con lo cual desapareció la anomalía de haber mayor número de papeletas, es cosa comprobada en el acta de la votación:

Considerando además que entre el candidato derrotado y los electos hay más de cuatro votos de diferencia, y por lo tanto el número de papeletas que hay de exceso no influye en el resultado de la elección;

La Comisión acuerda declarar válida dicha elección.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 9 febrero 1906.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación formulada por don Joaquín de la Torre pidiendo la nulidad de la elección de la Junta administrativa, verificada el día 7 de enero último en

el pueblo de Iruz, del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo:

Resultando que se funda el reclamante en que resultaron 61 papeletas las extraídas de la urna y 58 el número de votantes, según se comprueba con acta notarial, influyendo tal diferencia en la elección por haber obtenido los tres electos en primer lugar 31 votos cada uno, los dos que les siguen 30 y 29 el candidato que resultó derrotado:

Resultando que para justificar los hechos se acompañan dos actas notariales:

Resultando que los electos manifiestan que no es cierto que la lista que llevó el Notario durante la elección tuviese 58 votantes, sino 60, pues dicho funcionario sufrió una equivocación que enmendó á presencia del público, y que en la lista llevada por él mismo figuraba como votante José María Garrido Mellavia:

Considerando que en el expediente electoral aparecen dos actas notariales autorizadas por el Notario don José González Ontaneda, en la primera de las cuales se testimonia, por exhibición, una carta del elector José María Garrido, en la que con fecha 8 de enero manifiesta que el día anterior estaba en Bilbao, no pudiendo votar en Iruz, lo que indica claramente que no pudo tomar parte en la elección; haciéndose constar en la segunda de dichas actas que en el escrutinio de la elección de Iruz resultaron 58 el número de votantes y 61 el de papeletas leídas, y que el Presidente se negó á dar certificación del acta de votación:

Considerando que existiendo, según la lista llevada por el mismo Notario, una diferencia de tres papeletas y habiendo obtenido 31 votos don Amable García, don Antonio Díaz Vargas y don Joaquín Gutiérrez; 30 don Antonio Pelayo y don Restituto Solano; 29 don José García Romero y 1 don Antonio Villegas, es evidente que los tres votos que resultan de más influyeron en la proclamación de los tres primeros con los tres primeros lugares y en la derrota del señor Villegas, que obtuvo 29 votos, y por lo tanto es nula la elección;

Considerando que las manifestaciones de los electos respecto á supuestas equivocaciones del Notario no pueden destruir la eficacia de un instrumento público en que el autorizante da fe de hechos que presencié, mientras dichos individuos no rearguyan de falsa ante los Tribunales el acta nota-



rial, y así se declare por la autoridad competente;

La Comisión provincial acuerda declarar nula dicha elección y que se celebre nuevamente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 9 febrero 1906.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

### Instalaciones eléctricas

Don Pablo Albau, Ingeniero Director de la Sociedad Solvay y Compañía, solicita, con arreglo á proyecto presentado, la oportuna autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica á baja tensión, desde la fábrica que está construyendo en Barreda hasta las oficinas y edificios que construye, igualmente, en sus inmediaciones, entre el ferrocarril Cantábrico y la carretera del Estado de Valladolid á Santander, con objeto de dotar de alumbrado eléctrico á estos edificios.

El transporte se hará por corriente continua, á 250 voltios de tensión, y la línea será aérea y se establecerá sobre terrenos de la Sociedad solicitante, salvo en la pequeña parte de su longitud que corresponde al cruce que se pretende establecer sobre el ferrocarril Cantábrico, en su kilómetro 22, y á 170 metros de distancia del paso á nivel de dicho ferrocarril con la carretera de Santillana á la Requejada.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el solicitante se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander 10 de febrero 1906.—El Ingeniero Jefe, *José Villanova*.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiéndose recibido en esta Tesorería inscripciones nominativas de la Deuda perpetua á 4 por 100 de interés anual, pueden presentarse á recogerlas los señores apoderados de los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

| AYUNTAMIENTOS             | Número de las inscripciones | Importe |      |
|---------------------------|-----------------------------|---------|------|
|                           |                             | Pesetas | Cts. |
| Ampuero .....             | 41.333                      | 97      | 64   |
| Astillero .....           | 41.439                      | 105     | 0    |
| Arenas .....              | 12.084                      | 286     | 13   |
| Idem .....                | 42.252                      | 286     | 13   |
| Arnuero .....             | 34.778                      | 41      | 40   |
| Idem .....                | 41.334                      | 87      | 31   |
| Idem .....                | 13.624                      | 219     | 86   |
| Idem .....                | 13.813                      | 83      | 38   |
| Idem .....                | 14.009                      | 3.633   | 87   |
| Idem .....                | 14.130                      | 1.408   | 58   |
| Campoó de Yuso .....      | 29.495                      | 42      | 11   |
| Campoó de Suso .....      | 17.543                      | 298     | 70   |
| Idem .....                | 26.879                      | 255     | 12   |
| Cicero (Bárcena de) ..... | 41.212                      | 2.270   | 85   |
| Corvera .....             | 13.628                      | 415     | 45   |
| Idem .....                | 13.817                      | 157     | 65   |
| Idem .....                | 14.003                      | 345     | 13   |
| Idem .....                | 14.126                      | 133     | 81   |
| Enmedio .....             | 11.321                      | 31      | 97   |
| Idem .....                | 11.833                      | 139     | 85   |
| Hazas en Cesto .....      | 22.650                      | 94      | 50   |
| Laredo .....              | 13.629                      | 8.873   | 78   |
| Idem .....                | 13.818                      | 3.367   | 48   |
| Marina de Cudeyo .....    | 23.028                      | 124     | 10   |
| Miengo .....              | 35.276                      | 198     | 21   |
| Pesaguero .....           | 13.626                      | 383     | 48   |
| Idem .....                | 13.815                      | 145     | 53   |
| Reocín .....              | 26.244                      | 489     | 30   |
| Reinosa .....             | 32.993                      | 104     | 21   |
| Rivamontán al Mar .....   | 30.280                      | 331     | 31   |
| Rionansa .....            | 2.067                       | 175     | 53   |
| Soba .....                | 12.287                      | 563     | 24   |
| Idem .....                | 12.288                      | 37      | 44   |
| Idem .....                | 20.515                      | 365     | 05   |
| Idem .....                | 20.818                      | 130     | 03   |
| Idem .....                | 29.995                      | 31      | 94   |
| Idem .....                | 13.621                      | 140     | 61   |
| Idem .....                | 13.810                      | 53      | 32   |
| Suances .....             | 28.316                      | 134     | 59   |
| San Pedro .....           | 28.315                      | 67      | 30   |
| Torrelavega .....         | 36.732                      | 770     | 61   |
| Idem .....                | 13.623                      | 95      | 88   |
| Idem .....                | 13.812                      | 36      | 42   |
| Tudanca .....             | 23.493                      | 266     | 58   |
| Villacarriedo .....       | 11.026                      | 383     | 48   |
| Idem .....                | 21.074                      | 91      | 36   |
| Idem .....                | 30.001                      | 427     | 29   |
| Idem .....                | 30.287                      | 284     | 88   |
| Voto .....                | 14.002                      | 198     | 12   |
| Idem .....                | 14.125                      | 76      | 83   |
| Villafufre .....          | 14.005                      | 89      | 48   |
| Laredo .....              | 14.427                      | 370     | 36   |
| Idem .....                | 14.333                      | 988     | 66   |
| Pielagos .....            | 14.428                      | 372     | 85   |
| Idem .....                | 14.334                      | 995     | 20   |

Santander 10 de febrero de 1906.—El Tesorero, *Nicolás Becerro*.



DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La representación del Estado en el arrendamiento de tabacos participa con fecha 7 del actual haber autorizado el nombramiento hecho por la Sociedad «Unión española de explosivos» á favor de don Juan Prieto Aguilar y don Manuel Gómez Rodríguez, para ejercer vigilancia y evitar el fraude y contrabando de pólvoras y materias explosivas en esta provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Santander 14 febrero de 1906.—Antonio Guerrero.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Cédula de notificación

Por la presente se cita y empleza á don Félix Herrero Ceballos para que en el plazo de octavo día se sirva satisfacer en la Recaudación de la Hacienda en esta capital los descubiertos que le resultan para con la misma por el impuesto de cánon por superficie de las minas «Enriqueta», «2.ª Despeñadero», «Buenavista», «2.ª Esther», «Despreciada» y «Salvadora», con más el 15 por 100 de recargo y reintegro del expediente; pues transcurrido dicho plazo sin que lo verifique se procederá al embargo y venta de sus bienes, según dispone la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Santander 13 febrero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Becerro.

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE

SANTANDER

EDICTO

Don José Fita y Palanca, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Alfredo Conchado Cobo, hijo de Bernardo y de María, natural de Hazas en Cesto, provincia de Santan-

der, de 20 años de edad, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 13 febrero de 1906.—José Fita.—El Secretario, José González.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ramales

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y á los efectos de reclamación, el padrón de cédulas personales del corriente año.

Lo que se hace publico por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Ramales 13 de febrero de 1906. El Alcalde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre uso indebido de documentos contra Gaspar García Camporredondo, de diez y nueve años, hijo de Pedro y Luisa, natural y vecino de Liérganes, «oltero, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y empleza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Gaspar García Camporredondo.

Dada en Santander á diez de febrero de mil novecientos seis.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Laura Ramos Delgado autorización para establecer un Colegio de niñas bajo la advocación de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, en el pueblo del Astillero, calle de Doña Ana, núm. 1, principal; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 15 de enero de 1906.

Cédula de 11.ª clase, núm. 2.275. Hay un timbre de diez céntimos.—Presentada 10 de enero de 1906.—El Director, José Escalante.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico de Santander».

Doña Laura Ramos Delgado, Profesora de primera enseñanza superior, natural de Cartagena, provincia de Murcia, y vecina del Astillero, según se acredita con la cédula personal de 11.ª clase, número 2.295, del presente año, á V. S. con el debido respeto tiene el honor de exponer: Que bajo el concepto de Directora desea establecer un Colegio de primera enseñanza en este pueblo, calle de Doña Ana, núm. 1, principal, y reuniendo los requisitos prescritos en el Real decreto de 1.º de julio de 1902, á fin de colocarse dentro de las condiciones legales para poder abrir dicho centro docente de enseñanza no oficial.—Suplica á V. S. que habiendo por presentada esta instancia, acompañada de los documentos exigidos en el citado Real decreto de 1.º de julio 1902, se sirva tramitarla y en definitiva resolver se conceda á la solicitante autorización correspondiente para la apertura del Colegio de primera enseñanza en el Astillero, calle de Doña Ana, núm. 1, principal, como establecimiento no oficial.—Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Astillero 1.º de diciembre de 1905.—Laura Ramos Delgado.—Hay una rúbrica.—Sr. Director del Instituto general y técnico de la provincia de Santander.—Otro sí.—El Colegio lleva el nombre de Nuestra Señora del Sagrado Corazón.



# Colegio de NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON

## DISTRIBUCION DEL TIEMPO Y DEL TRABAJO

### MAÑANA

| LUNES                        | Minu-<br>tos | MARTES                 | Minu-<br>tos | MIÉRCOLES                      | Minu-<br>tos | JUEVES                       | Minu-<br>tos | VIERNES            | Minu-<br>tos | SÁBADO                | Minu-<br>tos |
|------------------------------|--------------|------------------------|--------------|--------------------------------|--------------|------------------------------|--------------|--------------------|--------------|-----------------------|--------------|
| Estudios y revista de aseo   | 45           | Lista y estudio        | 30           | Estudio                        | 30           | Estudio                      | 30           | Estudio            | 30           | Estudio               | 45           |
| Gramática é Historia Sagrada | 30           | Aritmética y Catecismo | 30           | Geografía é Historia de España | 30           | Historia Sagrada y Geometría | 30           | Higiene y Economía | 30           | Repaso de asignaturas | 45           |
| Lectura                      | 60           | Lectura                | 60           | Lectura                        | 60           | Lectura                      | 60           | Lectura            | 60           | Lectura               | 60           |
| Escritura                    | 45           | Escritura              | 30           | Escritura                      | 30           | Escritura                    | 30           | Escritura          | 30           | Escritura             | 30           |
|                              |              | Dictado                | 30           | Problemas                      | 30           | Dictado                      | 30           | Carta              | 30           |                       |              |

### TARDE

| LUNES            | Minu-<br>tos | MARTES             | Minu-<br>tos | MIÉRCOLES          | Minu-<br>tos | JUEVES  | Minu-<br>tos | VIERNES          | Minu-<br>tos | SÁBADO    | Minu-<br>tos |
|------------------|--------------|--------------------|--------------|--------------------|--------------|---------|--------------|------------------|--------------|-----------|--------------|
| Gramática        | 30           | Aritmética         | 30           | Urbanidad          | 30           | Vacante |              | Geografía        | 30           | Rosario   | 20           |
| Labores          | 120          | Labores            | 120          | Labores            | 120          | Vacante |              | Labores          | 120          | Labores   | 120          |
| Historia Sagrada | 30           | Doctrina Cristiana | 30           | Historia de España | 30           | Vacante |              | Historia Sagrada | 30           | Catecismo | 30           |

Astillero 1 de diciembre de 1905.—*Laura Ramos Delgado*.—Hay una rúbrica.



Nota de las asignaturas que se enseñan en el Colegio de Nuestra Señora del Sagrado Corazón.

#### Autores

Catecismo, Astete; Historia Sagrada, Romojaro; Historia de España, Terradillos; Gramática, Real Academia; Aritmética, Romojaro; Geografía, Paluzie; Geometría, Paluzie; Higiene y economía doméstica, Carretero; Urbanidad, doña Pilar Pascual; Lectura, Silabario, Aroca; Libro segundo, Aroca; La buena Juanita, Calleja; La perla del hogar, Calleja; Trozos escogidos, Ranera; Manuscrito, Calleja; Escritura, Método de letra inglesa, Garnier.

Clases especiales: idiomas francés é inglés, pintura y piano, clase general y diaria de costura y bordado.

Astillero 1.º de diciembre 1905. — *Laura Ramos Delgado*. — Hay una rúbrica.

#### Catálogo del material científico

Colección completa de láminas de Historia Sagrada; las cuatro tablas de Aritmética; cuadro del sistema métrico decimal; cuadros de Historia Natural; mapas de España, Europa, Asia, Africa, América y Oceanía; esferas terrestres, Copérnico y Armíbar; tableros para la enseñanza práctica de la Aritmética; mesas surtidas de tinteros; bancos bajos para las niñas pequeñas; un piano, marca Estela, para las niñas que asisten á la clase de música.

Astillero 1.º de diciembre de 1905. — *Laura Ramos Delgado*. — Hay una rúbrica.

Hay un sello de diez céntimos. — Don José García Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), certifico: Que la señorita doña Laura Ramos Delgado ha sido vecina de este pueblo durante cuatro años, en los cuales ha sido Directora y Profesora del Colegio que fué de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, y todo ese tiempo ha observado una conducta sin tacha alguna y ha dado pruebas de sus inmejorables cualidades para la enseñanza. Y para que pueda acreditarlo donde le convenga, expido el presente certificado, que firmo y sello con el propio de este Ayuntamiento, en Santa María de Cayón á doce de diciembre 1905. — El Alcalde, *José García*. — Por su mandado, *Pedro García*, Secretario. — Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía y Ayuntamiento de Santa María de Cayón».

Hay una póliza de peseta. — Don Juan Sánchez Domenech y Manza-

nares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, certifico: Que en el libro 9 de la Sección de nacimientos, al folio 225 vuelto, y bajo el núm. 296, se encuentra el acta que, copiada, dice como sigue: «Laura Ignacia Cecilia Ramos Delgado. — En la ciudad de Cartagena, á las cuatro y cuarto de la tarde del día 5 de febrero de 1872, ante el señor don Leandro Madrid, Juez municipal, y don Antonio de Moya y Medina, Secretario, compareció doña Dolores García, natural de Aguilas, término municipal de Aguilas, provincia de Murcia, mayor de edad, soltera, de ejercicio sirvienta y domiciliada en esta ciudad, calle de Jara, número 36, según se acredita de su cédula personal, que presenta con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto, como sirvienta de la casa, declaró: Que dicha niña nació en la casa de la declarante el día 1.º del corriente, á las doce del día; que es hija legítima de don Narciso Ramos, natural de Villagracia, en la provincia de Ferrol, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, y de su mujer María Delgado, natural de Mazarrón, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada con su marido; que es nieta por línea paterna de don José Ramos y de María Dolores Selva, naturales de Villagracia, difuntos, y por la línea materna de Juan Diego Delgado, natural de esta ciudad, viudo y domiciliado en la calle de Jara, núm. 36, y de María Sabas Oliva, natural de Mazarrón, difunta; y que á la expresada niña se le había puesto el nombre de Laura Ignacia Cecilia. Todo lo cual presenciaron como testigos don Manuel M. y Medina, natural de Ceuta, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en esta ciudad, y don Alfonso Martínez, natural de Lorca, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad. — Leída íntegra esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez y concurrentes, y por la que no lo hace el testigo don José Moncada, de esta vecindad, de que certifico. — El Juez municipal, *Leandro Madrid*. — Por el compareciente, *José Moncada*. — Testigo *Alfonso Martínez*. — Testigo *Manuel M. Medina*. — El Secretario, *Antonio de Moya*.» — Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original, á que me refiero. Y para que conste expido

la presente, que firmo en Cartagena á 3 de enero de 1905. — El Secretario, *Antonio Moya*. — Hay una rúbrica. — *Juan Sánchez Domenech*. — Hay una rúbrica. — Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado municipal de Cartagena».

Legitimación. — Don Marcos Sanz y Martínez, Notario público y vecino de esta ciudad, doy fe: Que parecen legítimas las firmas y rúbricas de don Juan Sánchez Domenech y don Antonio Moya, Juez y Secretario, respectivamente, del municipal de esta ciudad, puestas en la certificación que precede. Cartagena 3 de enero de 1905. — Hay un signo. — *Marcos Sanz y Martínez*. — Hay una rúbrica. — Derechos dispensados. — Hay un sello en tinta que dice: «Notaría de don Marcos Sanz y Martínez. Cartagena».

Legalización. — Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de Murcia, distrito de Cartagena, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero don Marcos Sanz y Martínez. Cartagena 4 de enero de 1906. — Hay dos signos. — *Rafael Blanes Serna*. — *Lic. César López Torcada*. — Hay dos rúbricas. — Hay un sello del Colegio Notarial de la provincia de Murcia de tres pesetas.

Hay una póliza de dos pesetas, inutilizada con el sello de la Escuela Normal Superior de Maestras. — Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante. — Doña Sofía Capellín Pascual, Profesora Auxiliar y Secretaria de este Establecimiento, certifico: Que doña Laura Ramos Delgado, natural de Cartagena, provincia de Murcia, que nació el día 1.º de febrero de 1872, en los días 26 y 28 de septiembre de 1887 practicó ante el Tribunal respectivo ejercicios de reválida para obtener el título de Maestra de primera enseñanza superior, habiendo sido calificada con la nota de Bueno en el ejercicio escrito, la de Bueno en el oral, la de Bueno en el práctico y la definitiva de Aprobado para el título de Maestra de primera enseñanza superior. No hizo el depósito del título. — Así resulta de los libros registros y demás documentos que existen en esta Secretaría de mi cargo. Y para que conste y obre los efectos que hubiere lugar, doy la presente, visada por la señora Directora de esta Escuela y autorizada con el sello de la misma, en Alicante á 11 de diciembre de 1905. — La Secretaria, *Sofía Capellín*. — Hay una rúbrica. — V.º B.º, *María del Amparo Hidalgo*. — Hay una rúbrica.



# Ayuntamiento de Castro Urdiales

MES DE ENERO DE 1906

EJERCICIO DE 1906

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

| INGRESOS                                      | PRESUPUESTO<br>autorizado<br>y<br>rectificaciones<br>—<br>Pesetas | OPERACIONES<br>realizadas<br>—<br>Pesetas | DIFERENCIAS            |                          |
|---|---|---|------------------------|--------------------------|
|   |   |   | EN MAS<br>—<br>Pesetas | EN MENOS<br>—<br>Pesetas |
| 1.º Propios .....                             | 492 10  | 224 35                                    | »                      | 267 75                   |
| 2.º Montes.....                               | 1.371 30  | 14 »                                      | »                      | 1.357 30                 |
| 3.º Impuestos.....                            | 4.700 »   | 50 »                                      | »                      | 4.650 »                  |
| 4.º Beneficencia.....                         | »   | » »                                       | »                      | »                        |
| 5.º Instrucción pública.....                  | 1.912 50  | » »                                       | »                      | 1.912 50                 |
| 6.º Corrección pública.....                   | 1.226 15  | 929 35                                    | »                      | 296 80                   |
| 7.º Extraordinarios.....                      | »   | »   | »                      | »                        |
| 8.º Resultas .....                            | 29.941 15   | 12.620 63                                 | »                      | 17.320 52                |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit.. | 8.307 »   | 12.672 13                                 | 4.365 13               | »                        |
| 10.º Reintegros.....                          | »   | »   | »                      | »                        |
| 11.º Valores fuera de presupuesto.....        | »   | 3.278 91                                  | 3.278 91               | »                        |
| TOTALES.. ..                                  | 47.950 20   | 29.789 37                                 | 7.644 04               | 25.804 87                |
| <b>PAGOS</b>                                  |   |   |                        |                          |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento.....              | 249 61  | 249 60                                    | »                      | »                        |
| 2.º Policía de seguridad.....                 | 50 »  | 50 »                                      | »                      | »                        |
| 3.º Policía urbana y rural.....               | 960 75  | »   | »                      | 960 75                   |
| 4.º Instrucción pública .....                 | 222 80  | 42 »                                      | »                      | 180 80                   |
| 5.º Beneficencia.....                         | 4.845 80  | »   | »                      | 4.845 80                 |
| 6.º Obras públicas.....                       | 1.387 50  | 537 50                                    | »                      | 850 »                    |
| 7.º Corrección pública.....                   | »   | »   | »                      | »                        |
| 8.º Montes.....                               | 10.281 64   | 356 80                                    | »                      | 9.924 84                 |
| 9.º Cargas.....                               | 1.186 95  | »   | »                      | 1.186 95                 |
| 10.º Obras de nueva construcción.....         | »   | »   | »                      | »                        |
| 11.º Imprevistos .....                        | 29 25   | 29 25                                     | »                      | »                        |
| 12.º Resultas .....                           | 2.786 84  | »   | 38 »                   | 2.786 84                 |
| 13.º Valores fuera de presupuesto.....        | »   | 38 »                                      | »                      | »                        |
| TOTALES DE PAGOS.....                         | 22.001 13   | 1.303 15                                  | 38                     | 20.735 98                |
| EXISTENCIA EN CAJA.....                       | »   | 28.486 22                                 | »                      | »                        |
| TOTALES IGUALES A LOS INGRESOS.               | »   | 29.789 37                                 | »                      | »                        |

Castro Urdiales á 31 de enero de 1906.

El Contador,

**Manuel López.**